



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, octubre seis de dos mil veintidós

| | |
|--------------------------|---|
| PROCESO: | VERBAL- Cesación de efectos civiles |
| DEMANDANTE: | Jeiber Norvey Rojas Parra |
| DEMANDADA: | Leydi Johanna Álzate Montoya |
| RADICADO: | 05001-31-10-011- 2022-00543 -00 |
| INSTANCIA: | Primera |
| PROVIDENCIA: | Interlocutorio N ° 804 |
| TEMAS Y SUBTEMAS: | La demanda no cumple con los requisitos formales. |
| DECISIÓN: | Inadmite demanda |

Correspondió por reparto a esta agencia judicial conocer de demanda **verbal de cesación de efectos civiles de matrimonio católico** promovida por **Jeiber Norvey Rojas Parra** a través de mandatario judicial en contra de la señora **Leydi Johanna Álzate Montoya**.

Verificado en contenido de la demanda, así como los requisitos formales, se constató que previo a admitirse a trámite, la parte accionante deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos.

En virtud de los art. 73 y 74 del CGP, a la demanda deberá acompañarse el poder para iniciar el proceso.

Se servirá ampliar el fundamento fáctico de la demanda de acuerdo a la causal invocada, señalando específicamente las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la configuran de conformidad al numeral 5º del art. 82 del CGP.

Se indicará cuál fue el último domicilio de los cónyuges, señalando la dirección completa en la que estos convivieron.

Deberá aclarar cómo quedarán las obligaciones alimentarias entre los cónyuges una vez disuelto el vínculo matrimonial.

Se aportará los registros civiles de nacimiento de los cónyuges, con nota marginal de registro del matrimonio, o allegará prueba sumaria de haberlos solicitado y que su petición no hubiera sido atendida.

Si bien la parte actora aporta guía de envío realizado a la dirección física de la parte demandada enunciada en el escrito demandatorio, no hay certeza de cuáles fueron los documentos anexados y carece lo remitido de la constancia de entrega expedida por la empresa de mensajería.

En cualquiera de los supuestos en mención, sin el cumplimiento de los requisitos que indica la norma, el juez declarará



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

inadmisibles las demandas, pues esa es la consecuencia prevista legalmente ante su inobservancia y que, para el caso a estudio, el libelo adolece de estos requisitos.

Así entonces el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la presente demanda **verbal de cesación de los efectos civiles de matrimonio católico** promovida por **Jeiver Norvey Rojas Parra** a través de mandatario judicial en contra de **Leydi Johanna Álzate Montoya**, por no reunir los requisitos legales para su admisión.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte interesada para que subsane el requisito exigido en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. (inciso 2, numeral 7, art. 90 CGP.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4264ab1cb4dc6357a4ae4b1de99fab05ad2206191e75c42ac53b94e05ab51e44**

Documento generado en 07/10/2022 04:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>